

ACUERDO N° 02
(Abril 21 de 2015)

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL PROFESOR DE CÁTEDRA
DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Artículos 29, 65 y 75 de la Ley 30 de 1992; y las que le otorga el artículo 19, literal j) del Acuerdo número 03 de 2014 Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que dentro de la excelencia académica, misión y visión institucional, son fundamentales las labores docente, investigativa y de extensión académica.

SEGUNDO. Que de acuerdo con la Ley 30 de 1992, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Acreditación, es necesario reglamentar las relaciones entre el Tecnológico de Antioquia y el profesor de cátedra.

ACUERDA:

Reglamentar las relaciones entre el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria y el Profesor de Cátedra.

CAPÍTULO I
EL PROFESOR DE CÁTEDRA

Artículo 1. Definición. El Profesor de Cátedra, es aquel profesor contratado por la Institución para desarrollar actividades de docencia directa, investigación, extensión, bienestar universitario, internacionalización y proyectos especiales. Será contratado de acuerdo a los requerimientos de la Institución y su contratación será por un máximo de 18 (dieciocho) horas semanales. El Profesor de Cátedra no ostenta la calidad de empleado público u oficial y su contrato es de naturaleza especial.

CAPÍTULO II CONTRATACIÓN

Artículo 2. Procedimiento para la contratación. El Decano o quien haga sus veces, será el encargado de la selección de los profesores de cátedra, acorde a los mecanismos de selección establecidos por el Consejo Académico, verificando los requisitos exigidos por la ley y por la Institución.

REQUISITOS PARA EL PROFESOR DE CÁTEDRA

Artículo 3. Requisitos. Son requisitos para ser profesor de cátedra del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria:

- a) Acreditar título como profesional universitario, salvo en el caso de asignaturas que exijan conocimientos de expertos, de tecnólogos o tecnólogos especializados, previa aprobación del Consejo Académico.
- b) Estar inscrito en la base de datos del Profesor de Cátedra de la Institución.
- c) Acreditar experiencia profesional o docente mínimo de dos (2) años en Instituciones de Educación Superior, reconocidas por el Ministerio de Educación.
- d) Acreditar certificado de curso de docencia universitaria mínimo de ciento veinte (120) horas.
- e) Certificar competencia en lengua extranjera, la cual será debidamente validada con examen por el Tecnológico de Antioquia. Para quienes no posean dicha certificación, la Institución ofrecerá en condiciones favorables, los cursos respectivos. Estos serán de obligatorio cumplimiento, con un mínimo de asistencia del 85%, según reglamentación que hará el Consejo Académico.

Parágrafo primero. El Decano o quien haga sus veces, con previa justificación, podrá proponer al Rector o su delegado, la contratación como profesor de cátedra, a expertos, Tecnólogos o Tecnólogos especializados, previa aprobación del Consejo Académico. En consonancia con el literal a) del presente artículo.

Parágrafo segundo. El Decano o quien haga sus veces en las unidades académicas, según las necesidades del servicio y previa justificación, podrá proponer al Consejo Académico, la exoneración de la experiencia docente.

Parágrafo tercero. El Consejo Académico, previa justificación del Consejo de Facultad o quien haga sus veces en las unidades académicas, podrá exonerar del curso de docencia universitaria a profesores que hayan realizado aportes relevantes y significativos en el campo de las artes, las técnicas o las humanidades.

CAPÍTULO III CATEGORÍAS

Artículo 4. Categorías. En las Tablas 1 y 2 se establecen las siguientes categorías para el pago de la hora cátedra, según título académico y experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Ley 30 de 1992 y las otras normas que rijan sobre el particular.

Tabla 1. Categorías del Profesor de Cátedra en pregrado

ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	CATEGORÍA
TECNÓLOGO CON MENOS DE 3 AÑOS DE EXPERIENCIA	1°
TECNÓLOGO CON MÁS DE 3 AÑOS DE EXPERIENCIA	2°
PROFESIONAL CON MENOS DE 3 AÑOS DE EXPERIENCIA	3°
PROFESIONAL CON MÁS DE 3 AÑOS DE EXPERIENCIA	4°
ESPECIALISTA CON MENOS DE 3 AÑOS DE EXPERIENCIA	5°
ESPECIALISTA CON MÁS DE 3 AÑOS DE EXPERIENCIA	6°
MAGÍSTER CON MENOS DE 3 AÑOS DE EXPERIENCIA	7°
MAGÍSTER CON MÁS DE 3 AÑOS DE EXPERIENCIA	8°
DOCTOR CON MENOS DE 3 AÑOS DE EXPERIENCIA	9°
DOCTOR CON MÁS DE 3 AÑOS DE EXPERIENCIA	10°

Tabla 2. Categorías del Profesor de Cátedra en posgrado

ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	CATEGORÍA
ESPECIALISTA (0-3) AÑOS	1°
ESPECIALISTA (3-5) AÑOS	2°
ESPECIALISTA \geq 5	3°
MAGÍSTER (0-3) AÑOS	4°
MAGISTER (3-5) AÑOS	5°
MAGISTER \geq 5	6°
DOCTOR (0-3) AÑOS	7°
DOCTOR (3-5) AÑOS	8°
DOCTOR \geq 5	9°

Parágrafo. Los títulos de posgrado obtenidos en el exterior deben ser homologados o convalidados según la normatividad colombiana.

Artículo 5. Fijación valor hora cátedra. El valor de la hora cátedra para las categorías señaladas en la tabla anterior, se fijara por resolución rectoral y registrarán para la vigencia fiscal inmediatamente siguiente, con un incremento anual de acuerdo al IPC.

CAPÍTULO IV ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA

Artículo 6. Dedicación. Los docentes de cátedra que no tengan vínculos laborales con una entidad del sector público u oficial, el número de horas cátedra directa pueden ser de dieciocho (18) horas semanales, y con actividades de investigación, extensión, bienestar universitario, internacionalización y académico administrativas, será hasta de diez y nueve (19) horas semanales.

Artículo 7. Suspensión contractual. En caso de alteración del calendario académico por cualquier motivo, por un período mayor a una semana, el Rector o su delegado podrá suspender de común acuerdo el contrato de los docentes de cátedra hasta que se re programe el calendario académico. En el evento de no hacerse la suspensión de consuno, la Institución pagará al contratista únicamente las horas efectivamente laboradas.

Artículo 8. Otras actividades por hora cátedra. Los seminarios, talleres, asesorías de trabajos de grado, tesis, conferencias, diplomados, monografías, cursos de extensión, investigación, cursos de vacaciones y actividades conexas a la docencia, se podrán contratar bajo la modalidad de horas cátedra.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 9. Evaluación docente. La evaluación del profesor de cátedra es un proceso que se realiza cada semestre, consiste en el seguimiento de las acciones y actividades establecidas en el contrato, buscando la excelencia académica. Es función del Decano o su delegado velar por el cumplimiento de tales actividades.

Artículo 10. Responsabilidad evaluativa. Es responsabilidad del Decano o quien haga sus veces, verificar la evaluación del profesor, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La evaluación de los estudiantes.
- b) La evaluación del jefe inmediato en el caso de las unidades
- c) académicas de apoyo. En el caso de las facultades será realizada por el Decano.
- d) La autoevaluación.
- e) El cumplimiento del objeto contractual.
- f) El seguimiento realizado por los comités curriculares a través del coordinador de área.
- g) La participación en actividades institucionales.

18

Parágrafo. La evaluación por los estudiantes tendrá un valor del treinta y cinco (35%) y la del Decano o quien haga sus veces tendrá un valor del sesenta y cinco por ciento (65%). Estos porcentajes serán reglamentados y ponderados por el Consejo Académico, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Seguimiento curricular.
- b) Cumplimiento en la entrega de informes de desempeño académico.
- c) Reporte oportuno de evaluaciones al sistema institucional.
- d) Participación en actividades institucionales.
- e) Autoevaluación del docente.
- f) Nivel de desempeño.

El respectivo Decano, notificará la evaluación al docente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consolidación de la misma. Cada profesor tendrá que diligenciar la autoevaluación de su desempeño.

Artículo 11. Prerrequisito contratación. El resultado satisfactorio de la evaluación docente es condición para que el Consejo de Facultad o quien haga sus veces, recomiende su contratación, siempre y cuando se programen cursos que el docente pueda servir. La evaluación docente satisfactoria no es condición obligatoria para que el Tecnológico de Antioquia contrate el docente, lo cual es discrecional del Rector.

Parágrafo primero. Se entiende por evaluación docente satisfactoria, cuando el profesor obtenga un porcentaje de ochenta por ciento (80%) o superior en la evaluación integral.

Parágrafo segundo. En caso de evaluación docente no satisfactoria, el Consejo Académico, mediante informe del Consejo de Facultad o quien haga sus veces, evaluará la situación y podrá autorizar la contratación del docente para el período académico inmediatamente siguiente, estableciendo un plan de mejoramiento, el cual permita subsanar la dificultades detectadas durante el ejercicio como docente de cátedra.

Artículo 12. Remisión informe de evaluación. Los Consejos de Facultad y las unidades académicas, enviarán al final de cada período académico el informe de la evaluación de los docentes de cátedra a la Vicerrectoría Académica y al Consejo Académico.

Parágrafo primero. Es responsabilidad del docente informar oportunamente la no asistencia a una clase al grupo y al coordinador de área o programa. Además debe manifestar por correo electrónico u otro medio escrito a la Decanatura o unidad académica el motivo de su inasistencia.

Parágrafo segundo. Será motivo de terminación de contrato por parte del Tecnológico de Antioquia, al profesor que no asista en dos (2) ocasiones a su cátedra sin justificación válida.

CAPÍTULO VI **ESTÍMULOS ACADÉMICOS**

Artículo 13. Estímulos académicos. El Consejo de Facultad o unidad académica dará mención de reconocimiento público y dejará constancia en la hoja de vida, a los profesores que en cada programa académico o actividad académica o de proyección social obtuvieren un desempeño sobresaliente. Los criterios de selección serán definidos previamente por el Consejo Académico. Este reconocimiento será incluido en la evaluación docente.

Parágrafo. Se considera evaluación sobresaliente, cuando el profesor obtenga una evaluación del noventa y cinco por ciento (95%) o superior durante un período académico.

Artículo 14. Descuento en matrícula. Mientras el profesor mantenga la situación de docente de cátedra, obtendrá un descuento del diez (10) por ciento por matrícula en un programa de pregrado, posgrado, extensión o cualquier otra actividad que programe la Institución, siempre y cuando al menos tenga 192 horas contratadas durante el período académico.

Artículo 15. Incentivo. A los profesores de cátedra que participen voluntariamente en la gestión de convenios de extensión que efectivamente se suscriban por el Tecnológico de Antioquia con terceros, y que generen excedentes netos certificados por la Dirección Administrativa y Financiera, se les podrá reconocer un incentivo, el que será reglamentado por el Consejo Académico. El incentivo no constituye factor salarial ni prestacional y en todo caso se someterá a las disposiciones de orden constitucional y legal.

CAPÍTULO VII DERECHOS

Artículo 16. Derechos. Los profesores de cátedra, además de los derechos establecidos por la Constitución Política Colombiana y las leyes, tienen derecho a:

- a) Ejercer la libertad de cátedra, sujeto a las normas institucionales y a los microcurrículos, establecidos por los respectivos Comités Curriculares.
- b) Participar y beneficiarse de todas las actividades programadas por la Institución.
- c) Recibir trato respetuoso por parte de la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
- d) La asociación gremial, académica, cultural, o científica.
- e) Conocer oportunamente los resultados de su evaluación docente y solicitar su rectificación si a ello hubiere lugar.
- f) Ser oído por la autoridad competente, para sus descargos, antes de aplicar las sanciones correspondientes, tener derecho a la defensa y a que se le respete el debido proceso.
- g) Recibir oportunamente su remuneración económica, de acuerdo a las condiciones establecidas por la institución.
- h) Disfrutar de los servicios de bienestar laboral que brinde la Institución para los profesores de cátedra.
- i) Participar en el desarrollo de proyectos de investigación en calidad de coinvestigador o asesor técnico, y realizar actividades de socialización y extensión, siempre que esté vinculado a un proyecto de investigación y con contrato vigente.
- j) Participar en procesos de internacionalización, determinados por la Institución.
- k) Beneficiarse de los programas de cualificación, promovidos por el TdeA, de acuerdo con las políticas institucionales.
- l) Participar como elector o candidato en la elección del representante docente al Comité Curricular del programa al que preste su servicio.
- m) Recibir la lista de los estudiantes debidamente matriculados, a más tardar en la segunda semana de clase.

CAPÍTULO VIII DEBERES

Artículo 17. Deberes. Son deberes del profesor de cátedra:

- a) Cumplir y hacer cumplir la constitución Política colombiana, las leyes, las normas, estatutos, y reglamentos de la institución.
- b) No realizar actividades diferentes a su labor durante las horas de clase.
- c) Cumplir la misión institucional.
- d) Cumplir con responsabilidad, imparcialidad y eficiencia, las actividades establecidas según el objeto de su contratación, en los horarios acordados.
- e) Respetar la comunidad del Tecnológico de Antioquia sin distinción de raza, religión, edad, género y condición social.
- f) Hacerse responsable de los bienes y valores encomendados por la Institución y velar porque sean utilizados debida y racionalmente. Una vez concluido el contrato devolver en buen estado los bienes que se le entregaron para el cumplimiento de sus actividades.
- g) Desarrollar los cursos asignados de acuerdo con los microcurrículos, jornadas y horarios establecidos.
- h) Diseñar una estrategia pedagógica apropiada para atender adecuadamente sus cursos, enmarcada en las directrices del modelo pedagógico institucional.
- i) Cumplir con el desarrollo normal de las actividades institucionales.
- j) Acatar e informar oportunamente a sus estudiantes las políticas, reglamentos y decisiones que sean establecidas en la institución.
- k) Entregar oportunamente y en las fechas establecidas, los informes que le sean solicitados por su superior funcional y realizar el registro de las notas y la concertación de evaluación con los alumnos en el tiempo determinado en el calendario académico.

- l) Informar a las directivas cualquier hecho que presuntamente esté en contra de las normas, reglamentos o estatutos de la Institución, por parte de cualquier miembro de la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
- m) Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas realizadas y de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Institución.
- n) Programar y realizar las evaluaciones de sus cursos, en estricto cumplimiento con la concertación de evaluación realizada con sus estudiantes y de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico.
- ñ) Dar a conocer los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la realización de la evaluación.
- o) Aportar documentos debidamente certificados para cumplir con los requisitos exigidos por la institución.
- p) No utilizar bienes o servicios de la institución en beneficio propio o de terceros.
- q) Evaluar únicamente a quienes estén debidamente matriculados en la Institución.
- r) Preparar oportunamente el material y los recursos educativos necesarios para su labor.
- s) Entregar los productos derivados de las actividades académicas, investigativas o administrativas contratadas.
- t) En caso de no acreditar competencia en lengua extranjera (inglés), deberá realizar el curso respectivo que ofrece la Institución y cumplir con el mínimo de asistencia dispuesto en el literal e) del artículo 3° del presente Estatuto.

CAPÍTULO IX CESE DEL SERVICIO

Artículo 18. Terminación del contrato. Se dará por terminado el contrato del profesor de cátedra por:

- a) La terminación del plazo pactado.

- b) La decisión de dar por terminado el contrato por ambas partes.
- c) La renuncia aceptada.
- d) La Inasistencia injustificada en más de dos (2) oportunidades a las actividades docentes.
- e) Obtener evaluación no satisfactoria.
- f) La decisión judicial que implicare la imposibilidad de cumplir con las labores propias del contrato.
- g) El Incumplimiento injustificado de las condiciones pactadas en el contrato y de cualquiera de los deberes señalados en el artículo anterior.

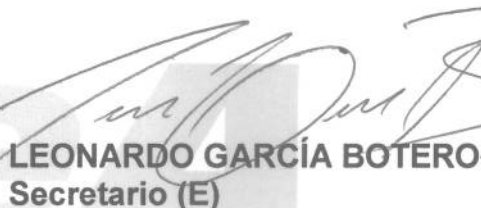
Artículo 19. Vigencia. Este acuerdo rige partir de la fecha de su publicación en el sitio web institucional y deroga los acuerdos que le sean contrarios, especialmente el Acuerdo 12 de 2003.

Dado en Medellín a los 21 días de abril de 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Presidente



LEONARDO GARCÍA BOTERO
Secretario (E)